



# **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

## **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 178-2025**

Guatemala, 29 de septiembre de 2025

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERANDO**

Que conforme a lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; también debe velar por la preferencia de trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes establecidos en la normativa laboral, por lo que es necesario regular el procedimiento para obtener una autorización de trabajo para personas extranjeras en Guatemala.

### **CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el diseño de políticas, planes, programas y estrategias que estén dirigidas a hacer cumplir el régimen jurídico laboral y la autorización de trabajo de las personas extranjeras que se encuentran de forma regular en el país, por lo que deviene necesario adecuar la normativa jurídica en concordancia con lo estipulado en el Código de Migración y Acuerdos de la Autoridad Migratoria Nacional; así como referir los requisitos y el procedimiento para la emisión de las autorizaciones de trabajo para aquellas personas solicitantes del Estatuto de Refugiado, entre otros.

### **POR TANTO**

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 102 literal n) de la misma norma constitucional; 6 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 13 del Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo; 31 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, 1, 3 y 5 del Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.

### **ACUERDA**

Emitir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE TRABAJO A PERSONAS EXTRANJERAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene como objeto regular el otorgamiento de permisos de trabajo, de forma física y electrónica, a las personas extranjeras que soliciten permiso de trabajo para prestar sus servicios a un empleador del sector privado, así como establecer los requisitos y el procedimiento para el trámite de los mismos, sin menoscabo de otras modalidades de trabajador migratorio correspondientes a otro sector que tengan regulaciones específicas.



**Artículo 2. Competencia.** Es competencia del Departamento de Permisos a Extranjeros de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la efectiva aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 3. Solicitud de autorización de trabajo.** Las personas extranjeras que se encuentren de forma regular en el país para laborar en relación de dependencia deberán solicitar autorización al Departamento de Permisos a Extranjeros de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La autorización de trabajo para las personas extranjeras que sean requeridas por entidades públicas se registrará conforme a las leyes aplicables en cada caso.

## **CAPÍTULO II**

### **TIPOS DE SOLICITUDES, REQUISITOS Y DOCUMENTOS**

**Artículo 4. Tipos de solicitudes.** Los tipos de solicitudes para autorizaciones de permisos de trabajo a personas extranjeras son:

1. Empleadores que solicitan contratar personas extranjeras en relación de dependencia.
2. Personas extranjeras casadas o unidas legalmente de hecho con persona guatemalteca.
3. Personas extranjeras que sean familiares dentro de los grados de ley de persona guatemalteca.
4. Personas extranjeras casadas o unidas legalmente de hecho con persona extranjera, con residencia de trabajador migrante.
5. Solicitante del Estatuto de Refugiado.
6. Personas reconocidas bajo el Estatuto de Refugiado.
7. Solicitantes de permiso de trabajo para familiares de funcionarios diplomáticos o consulares.

**Artículo 5. Solicitudes de empleadores para contratar personas extranjeras en relación de dependencia.** Los empleadores para contratar personas extranjeras en relación de dependencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario autorizado y establecido por el Departamento de Permisos a Extranjeros de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante el sistema electrónico correspondiente para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras.
2. Acreditar la calidad con la que actúa el empleador.
3. Que la persona a contratar sea extranjera.
4. Poseer residencia permanente y/o temporal en Guatemala, de la persona extranjera a contratar.
5. Poseer oferta laboral de empresa determinada, de la persona extranjera a contratar.

El empleador que realice el presente trámite, deberá presentar los siguientes documentos en formato digital:

1. Documento que acredite la calidad con la que actúa el empleador; en el caso del representante del empleador deberá acompañar la razón de su inscripción en el registro o registros respectivos.
2. Pasaporte vigente o Documento Personal de Identificación de Extranjero Domiciliado de la persona extranjera a contratar, según corresponda.
3. Constancia de expediente en trámite extendida por el Instituto Guatemalteco de Migración, cuando la persona extranjera a contratar cuente con una solicitud de residencia en trámite o Certificación de Registro del Estatus Migratorio Ordinario extendida por el Instituto Guatemalteco de Migración, de la persona extranjera a contratar, según corresponda.

4. Documento privado que contenga la oferta laboral, especificando las principales funciones que realizará la persona extranjera a contratar.
5. Certificación contable extendida por contador autorizado, en la que conste de forma expresa la cantidad de trabajadores nacionales y la cantidad de trabajadores extranjeros que ocupan puestos excluidos y los salarios que en total devengan unos y otros, con expresión de los porcentajes respectivos de conformidad con el libro de salarios o de la planilla correspondiente, indicándose el número de registro y fecha de autorización de la dependencia administrativa competente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuando proceda.

En el documento indicado en el numeral 5 que antecede, el contador deberá hacer constar que se cumple con los porcentajes establecidos en el artículo 13 del Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo; por medio de formato establecido por el Departamento de Permisos a Extranjeros de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Esta información debe corresponder a la última semana, quincena o mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, según la forma de pago del salario establecida en la entidad.

Cuando la entidad no hubiere iniciado su funcionamiento podrá ser dispensada por única vez, de presentar la certificación contenida en el numeral 5 del presente artículo, presentando en formato digital el documento siguiente: declaración jurada emitida por el empleador, donde acredite que la entidad no ha iniciado su funcionamiento.

**Artículo 6. Casos generales.** Se entenderán por casos generales, en los que las personas extranjeras podrán solicitar autorización para ser contratados, los siguientes:

1. Persona extranjera casada o unida legalmente de hecho con persona guatemalteca.
2. Persona extranjera casada o unida de hecho legalmente con persona extranjera con residencia de trabajador migrante.
3. Persona extranjera que sea familiar dentro de los grados de ley de persona guatemalteca.

**Artículo 7. Solicitudes de casos generales.** La solicitud de permiso de trabajo de personas extranjeras comprendidas dentro de los casos generales, deberán cumplir con los siguientes:

Requisitos generales.

1. Llenar formulario autorizado por el Departamento de Permisos a Extranjeros de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante el sistema electrónico correspondiente para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras.
2. Ser extranjero.
3. Poseer residencia permanente y/o temporal en Guatemala.
4. Poseer un vínculo familiar según los grados de ley en la República de Guatemala.

Requisitos específicos.

En los casos específicos señalados a continuación, se deben reunir los requisitos generales como los específicos según corresponda:

1. Las personas extranjeras casadas o unidas legalmente de hecho con persona guatemalteca, deben acreditar su estado civil.

2. Las personas extranjeras casadas o unidas legalmente de hecho con persona extranjera con residencia de trabajador migrante, deben acreditar su estado civil, por la autoridad competente del país de origen.
3. En caso de que la persona extranjera tuviere hijos guatemaltecos, deberá acreditar tal extremo.
4. En caso de que la persona extranjera tuviere un familiar dentro de los grados de ley, deberá acreditar la filiación con la persona guatemalteca.

Si las personas extranjeras comprendidas dentro de los casos generales realizaran el presente trámite, deberán presentar los siguientes documentos en formato digital:

1. Pasaporte vigente o Documento Personal de Identificación de Extranjero Domiciliado de la persona extranjera a contratar, según corresponda.
2. Certificación de Registro del Estatus Migratorio Ordinario extendida por el Instituto Guatemalteco de Migración en caso de que la persona cuente con residencia vigente.
3. Si el expediente se encuentra en trámite para la solicitud de residencia: Constancia de haber ingresado el expediente de solicitud al Instituto Guatemalteco de Migración, según corresponda.
4. Acta notarial que haga constar la supervivencia del familiar guatemalteco.
5. Personas extranjeras casadas o unidas legalmente de hecho con persona guatemalteca: Certificación de matrimonio o de la unión de hecho, emitida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala con una vigencia no mayor a seis meses.
6. Personas extranjeras casadas o unidas legalmente de hecho con persona extranjera con residencia de trabajador migrante: Certificación de matrimonio o documento que lo acredite, extendido por la autoridad competente del país de origen.
7. Personas extranjeras que sean familiares dentro de los grados de ley de persona guatemalteca: En caso de que la persona extranjera tuviere hijos guatemaltecos: la certificación de la inscripción de nacimiento emitida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala con una vigencia no mayor a seis meses. En caso de que la persona extranjera tuviere un familiar dentro de los grados de ley: certificaciones de nacimiento de los familiares dentro de los grados de ley, que evidencie la filiación con la persona guatemalteca, emitidas por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala con una vigencia no mayor a seis meses.

Los documentos provenientes del extranjero cuando tengan su origen en un país que ha ratificado el Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, deberán cumplir los requerimientos establecidos en el mismo, conforme lo estipulado por el Decreto Número 1-2016 del Congreso de la República de Guatemala que aprueba el Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, acordado en La Haya el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Si el o los documentos provienen de países que no han suscrito el Convenio de la Haya deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

**Artículo 8. Casos especiales.** Se entenderán por casos especiales, los siguientes:

1. Persona solicitante del Estatuto de Refugiado.
2. Persona Reconocida bajo el Estatuto de Refugiado.
3. Solicitantes de permiso de trabajo para familiares de funcionarios diplomáticos o consulares.

**Artículo 9. Personas solicitantes del estatuto de refugiado o personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado.** Las personas extranjeras solicitantes de la condición del estatuto de refugiado y personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado, deberán llenar los siguientes requisitos en formato digital:

Personas solicitantes del estatuto de refugiado:

1. Llenar la solicitud en el sistema electrónico correspondiente para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras.
2. Ser extranjero.
3. Acreditar que cuenta con estatus de permanencia provisional vigente.

Si realizan el presente trámite, las personas solicitantes del estatuto de refugiado deberán presentar los siguientes documentos en formato digital:

1. Constancia de solicitud del estatuto de refugiado ante el Estado de Guatemala, emitida por la Comisión Nacional para Refugiados.
2. Constancia del estatus de permanencia provisional vigente, emitida por el Instituto Guatemalteco de Migración.

Personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado:

1. Llenar la solicitud en el sistema electrónico correspondiente para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras.
2. Ser extranjero.
3. Poseer Documento Personal de Identificación de Extranjero Domiciliado o Documento Personal de Identidad Especial.
4. Ser una persona reconocida bajo el estatuto de refugiado por el Estado de Guatemala.

Si realizan el presente trámite, las personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado, deberán presentar los siguientes documentos en formato digital:

1. Documento Personal de Identificación de Extranjero Domiciliado o Documento Personal de Identidad Especial extendido por la autoridad competente.
2. Constancia de personas reconocidas bajo el estatuto de refugiado por el Estado de Guatemala, emitida por la Comisión Nacional para Refugiados.

En ambos casos, la persona extranjera podrá acceder con el Documento Personal de Identidad Especial extendido por la autoridad competente.

**Artículo 10. Personas de misiones diplomáticas, oficinas consulares o misiones permanentes y sus familiares en Guatemala.** Los familiares de los funcionarios diplomáticos o consulares para trabajar en el país deberán llenar los siguientes:

Requisitos:

1. Ser extranjero, familiar de funcionario diplomático o consular.
2. Solicitud de la Misión Diplomática, Permanente o Consular, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Solicitud electrónica, mediante el sistema electrónico correspondiente para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras.

4. Poseer la acreditación de la Misión Diplomática Permanente o Consular, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Poseer oferta laboral de empresa determinada para trabajar en relación de dependencia en Guatemala, de la persona extranjera a contratar.
6. Poseer pasaporte vigente de la persona extranjera a contratar.

La Misión Diplomática, Permanente o Consular que realice el presente trámite, para que los familiares de los funcionarios diplomáticos o consulares puedan trabajar en el país, de conformidad con los Acuerdos o Convenios suscritos por Guatemala, deberá presentar los siguientes documentos en formato digital a través del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Solicitud de la Misión Diplomática, Permanente o Consular, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Acreditación presentada por la Misión Diplomática Permanente o Consular ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Carta de oferta de empleo firmada por el Representante Legal de la entidad contratante o del empleador y un detalle de sus principales funciones.
4. Pasaporte vigente de la persona extranjera a contratar.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO

**Artículo 11. Procedimiento.** Toda persona que requiera de la autorización de permiso de trabajo para personas extranjeras podrá realizarlo de manera electrónica a través del sistema electrónico correspondiente para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras del Departamento de Permisos a Extranjeros de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, donde deberán observarse los siguientes pasos:

1. **Presentación de la solicitud:** el interesado deberá llenar en línea la solicitud para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras, completando la información requerida y presentando los documentos solicitados en el presente reglamento en el formato establecido, según el tipo de solicitud que corresponda, el cual generará de forma inmediata constancia de solicitud, la que contendrá número de expediente para su trámite, el cual será correlativo anual.
2. **Evaluación de la solicitud:** el Departamento de Permisos a Extranjeros de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, verificará la solicitud de forma electrónica sin exceder el plazo de diez (10) días hábiles, que la documentación aportada cumpla con los requisitos legales según los casos citados en el presente Reglamento. De no identificar inconsistencias en la documentación aportada, se emitirá orden de pago o resolución de autorización de permiso de trabajo de la persona extranjera según corresponda conforme lo establecido en los numerales 4 y 5 del presente artículo.
3. **Previo:** en caso de identificar inconsistencias en la documentación aportada, se fijará el previo respectivo mediante el sistema electrónico correspondiente para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras, para el efecto el interesado será notificado a través del correo electrónico registrado una vez fijado el previo respectivo, el cual deberá subsanarlo en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día hábil siguiente de notificado. Vencido el plazo sin que se llenen los requisitos o no se cumpla con lo requerido, la solicitud se rechazará.

4. **Orden de pago:** mediante el sistema electrónico correspondiente para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras, se emitirá orden de pago, según el tipo de solicitud que corresponda de conformidad con el tarifario establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento, para el efecto el interesado será notificado a través del correo electrónico registrado una vez emitida la orden de pago respectiva. Para lo cual, el interesado deberá cargar boleta de pago a través del sistema electrónico correspondiente para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día hábil siguiente de notificado. Vencido el plazo sin que se cumpla con lo requerido, la solicitud se rechazará.
5. **Resolución:** concluidas las etapas anteriores y si la documentación proporcionada cumple con los requisitos legales, se emitirá resolución de autorización de permiso de trabajo de la persona extranjera, signada por medio de firma electrónica avanzada a través del sistema electrónico correspondiente para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras.
6. **Notificación:** una vez emitida la resolución de mérito, se notificará al interesado a través del sistema electrónico correspondiente para la emisión de permisos de trabajo a personas extranjeras.

En caso de que la solicitud de autorización de trabajo para personas extranjeras sea rechazada, el interesado que así lo requiera podrá interponer ante la dependencia administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social Recurso de Revocatoria, conforme a lo estipulado en el artículo 275 del Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo.

## **CAPÍTULO IV**

### **PLAZOS**

**Artículo 12. Plazo de autorización.** La autorización del permiso de trabajo a personas extranjeras será de un año a partir de la emisión de la resolución de autorización de permiso de trabajo, el que podrá prorrogarse por periodos iguales.

El permiso de trabajo para las personas solicitantes del Estatuto de Refugiado será por un plazo de seis meses, a partir de la emisión de la resolución de autorización de permiso de trabajo, el cual podrá ser prorrogado por periodos iguales.

**Artículo 13. Plazo de trámite.** El plazo para resolver la solicitud de permiso de trabajo a personas extranjeras, no deberá exceder de veinte (20) días hábiles.

## **CAPÍTULO V**

### **OTROS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 14. Procedimiento de solicitud de prórroga del permiso de trabajo.** La solicitud de prórroga del permiso de trabajo, deberá ser requerida por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del permiso de trabajo, para lo cual se deberán adjuntar los mismos requisitos y documentos solicitados en el presente Reglamento y observarse el procedimiento establecido en el Capítulo III del presente Reglamento.

Además de dichos requisitos y documentos, las solicitudes de empleadores que requieren primera prórroga de autorización de permiso de trabajo deberán acompañar la resolución de residencia como trabajador migrante y certificación del estatus ordinario migratorio en formato digital. En el caso de que dicha solicitud haya sido denegada será causal de rechazo de la solicitud de prórroga del permiso de trabajo.

**Artículo 15. Cancelación de autorización de trabajo.** Para la cancelación de permisos de trabajo, el empleador tendrá un máximo de quince (15) días hábiles después de la finalización de la relación laboral; para realizar la solicitud de cancelación por medio de formulario establecido por el Departamento de Permisos a Extranjeros de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en caso de que la cancelación de permisos de trabajo no sea presentada, el trabajador extranjero seguirá generando porcentajes de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo; generando así incongruencia en la certificación contable extendida por contador autorizado, documento solicitado en el artículo 5 numeral 5 del presente reglamento para la solicitud de empleadores que contraten personas extranjeras en relación de dependencia.

**Artículo 16. Desistimiento.** Para el desistimiento de las solicitudes de permisos de trabajo para personas extranjeras, el solicitante lo realizará a través del formulario establecido por el Departamento de Permisos a Extranjeros de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**Artículo 17. Archivo.** En los casos en que los interesados dejen de accionar por más de seis meses, el Departamento de Permisos a Extranjeros de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, procederá a realizar el procedimiento administrativo interno para ordenar el archivo del expediente.

## CAPÍTULO VI

### TARIFARIO

**Artículo 18. Tarifario.** El tarifario del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en esta materia será el siguiente:

|                                                                                                                                                   |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Por la emisión del permiso de trabajo a empleadores que contraten personas extranjeras en relación de dependencia                              | Q.3,000.00 |
| 2. Por la prórroga del permiso de trabajo a empleadores que soliciten autorización para contratar personas extranjeras en relación de dependencia | Q.2,000.00 |

Para los casos establecidos en los numerales 2 al 7 del artículo 4 del presente Reglamento, no se establece tarifa específica por estar exentos.

**Artículo 19. Ingresos propios.** Los importes percibidos de las tarifas arriba mencionadas constituyen fondos privativos de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 20. Transitorio.** Los expedientes que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento se tramitarán hasta su resolución correspondiente con el procedimiento con el cual iniciaron.

**Artículo 21. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 528-2003 del Presidente de la República, de fecha 17 de septiembre de 2003.

**Artículo 22. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE**



A large, stylized handwritten signature in black ink, belonging to Bernardo Arevalo de Leon.

**BERNARDO AREVALO DE LEON**

A large, stylized handwritten signature in black ink, belonging to Miriam Catarina Roquel.



**Miriam Catarina Roquel**  
Ministra de Trabajo y Previsión Social  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

A large, stylized handwritten signature in black ink, belonging to Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica.

**Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA